

morena

DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 5, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; lo previsto la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018; y en las Bases Operativas para el proceso de selección de las candidaturas a Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como a Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2018 en el Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

Primero. – Que la Comisión Nacional de Elecciones es competente para emitir el presente resolutivo en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 44, inciso w), y 46, del Estatuto de Morena.

A mayor abundamiento, resulta fundamental señalar que en reciente sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-JDC-65/2017**, se resolvió bajo los siguientes criterios, aplicables al caso que nos ocupa:

[...]

Al efecto, es preciso mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, incisos c y d, del Estatuto de MORENA, de acuerdo con los intereses del propio partido.

Es importante mencionar que dicha atribución se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones, establecida en el propio artículo 46, inciso d), del Estatuto, puesto que dicho órgano intrapartidario, de conformidad con el supuesto descrito en la norma estatutaria tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular.

Es así, toda vez que la facultad discrecional consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución, puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.

De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles,

morena

aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

Por tanto, es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos.

La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, para escoger la opción que más favorezca; sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.

Además, es importante destacar que la facultad prevista en ese dispositivo estatutario, está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con su planes y programas y, en el caso, como se ha explicado, el referido artículo 46, inciso d), del Estatuto de MORENA concede tal atribución a la Comisión Nacional Electoral, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto.

En este contexto, es dable concluir que el pronunciamiento en este sentido por parte del órgano responsable, se considera suficiente para que negara el registro del actor como precandidato de MORENA, a efecto de que participara en el proceso interno de selección de la candidatura para el cargo de gobernador en Coahuila, porque, como se explicó, el órgano responsable fundamentó y motivó su determinación con base en la regulación vigente que rige para el desarrollo de dicho proceso electivo interno.

Con base en lo anterior, podemos concluir que la Sala Superior, reconoce las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el perfil que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en la entidad de que se trate.

Adicionalmente, es indispensable señalar la sentencia dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente **JDC 102/2017**, la cual resolvió bajo los siguientes razonamientos que son aplicables al caso que nos ocupa:

[...]

En ese orden de ideas, tal como lo expone la responsable, se estima que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con una facultad discrecional para determinar de

morena

entre los aspirantes, quienes cuentan con el perfil idóneo para ser designados como candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos en los municipios del Estado.

Toda vez que tal determinación partidista es de naturaleza discrecional administrativa, es pertinente explicar en qué consiste el ejercicio de tales facultades en la materia.

Eduardo García de Enterría, señala que contrario a los conceptos jurídicos indeterminados, en los cuales su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de una potestad discrecional permite una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del derecho.

La discrecionalidad, en palabras del citado autor es "esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la administración.

Por otro lado, García de Enterría señala que para que los actos discrecionales puedan legitimarse, es necesario que se respeten los elementos reglados que condicionan tal atribución, es decir que, para no justificarse de ninguna manera, una abdicación total del control sobre éstos debe de colmar elementos como la competencia del órgano, formas y procedimientos.

Como se ve el ejercicio de la facultad discrecional supone una decantación por una de las opciones igualmente válidas, sin dejar de advertir que para que dichos actos discrecionales puedan considerarse apegados a derecho es necesario que se respeten los elementos que condicionan esa atribución, como son que se emitan, por la autoridad facultada, y se respeten los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, ya que no son sinónimos, la facultad discrecional es el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que estén en la potestad.

Las anterior, es consideraciones aplicadas al caso, permiten concluir que la normativa interna partidista y la convocatoria otorgan la facultad discrecional a la Comisión Nacional de Elecciones para seleccionar los perfiles adecuados, y que en caso de ser solo uno el que apruebe, éste será único y definitivo.

Dicha conclusión es coincidente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el SUP-JDC-65/2017, en donde esencialmente estableció que los actos de los partidos políticos se encuentran debidamente

morena

fundados y motivados cuando se cumplen con los requisitos fundamentos jurídicos y los razonamientos lógico jurídicos que sustentan tal determinación.

En este orden, se concluye que el órgano partidista facultado para valorar y calificar el perfil de los candidatos a ocupar cargos de elección popular postulados por MORENA, lo es la Comisión Nacional de Elecciones.

Con base en lo expuesto, es claro que tanto la Sala Superior como el Tribunal Electoral de Veracruz, reconocen las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en los Municipios del Estado de Chihuahua.

Segundo. – Que, el día 6 de septiembre del 2017, inició el proceso electoral local 2017 – 2018, para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como a Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; en el Estado de Chihuahua.

Tercero. – Que la selección final de candidaturas de MORENA a cargos de elección popular se deberá realizar de acuerdo con la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y/o encuesta, de conformidad con las bases y principios establecidas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA; y

RESULTANDO

Primero. – Que con fecha 19 de noviembre de 2017, se publicó Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018.

Segundo. – Que el 11 de diciembre de 2017 se publicaron las Bases Operativas para el proceso de selección de aspirantes a las candidaturas para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; en el Estado de Chihuahua.

Tercero. – Que el día 31 de enero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a las candidaturas a Presidentes/as Municipales y Síndicos del Estado de Chihuahua.

Cuarto. – Que en sesión permanente, la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes.

morena

Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional y, considerando fundamentalmente la selección del candidato/a idóneo/a que consolide la estrategia político electoral de MORENA en los Municipios del Estado de Chihuahua.

Quinto. – Sin desestimar y menos aún descalificar la trayectoria académica y el trabajo de todos los participantes en el proceso de selección interna, una vez realizada la revisión exhaustiva de la documentación que obra en los expedientes, calificados y valorados sus perfiles; ésta Comisión Nacional de Elecciones arribó a la conclusión de que el trabajo político realizado por las y los aspirantes registrados, que no fueron seleccionados, no es suficiente para ser considerados como perfiles idóneos que potencien adecuadamente la estrategia político electoral de MORENA en los Municipios de que se trate, toda vez que tomando en cuenta la opinión de los responsables políticos estatales y nacionales en el Estado de Chihuahua y, considerando la trayectoria política y el nivel de conocimiento y aceptación entre la ciudadanía de los aspirantes, podemos definir que los compañeros y compañeras que no fueron aprobados, obedece fundamentalmente, a que no han consolidado un trabajo político suficiente que les permita gozar de aceptación generalizada entre los ciudadanos del Municipio correspondiente, situación que, evidentemente, no contribuye a la estrategia político electoral de MORENA.

Es fundamental señalar que la calificación del perfil de los aspirantes a ocupar una candidatura a un cargo de elección popular obedece a una valoración política del perfil de cada aspirante a fin de seleccionar a los candidatos que resulten idóneos para llevar a cabo y cumplir con la estrategia política y territorial de MORENA en los Municipios del Estado de Chihuahua.

Sexto. - Una vez realizados los procedimientos estatutarios y con base en lo expuesto en los numerales que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones da a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a Presidentes Municipales y Síndicos del Estado de Chihuahua:

Núm.	CARGO	MUNICIPIO	PATERO	MATERO	NOMBRES
1	PRESIDENTE	AHUMADA	CASTAÑEDA	PARRA	MANUEL
	SÍNDICO	AHUMADA	BUENO	ACOSTA	SARA EDITH
2	PRESIDENTE	ALDAMA	VALDEZ	GRECO	DANIEL ALFREDO
	SÍNDICO	ALDAMA	ARZATE	ORTEGA	CLAUDIA CORINA
3	PRESIDENTE	ALLENDE	RUBIO	SILVA	JOSÉ IRAM

morena

	SÍNDICO	ALLENDE	ESCOBAR	VÁZQUEZ	OSCAR OMAR
4	PRESIDENTE	AQUILES SERDAN	ALTAMIRANO	PÉREZ	LUIS JAVIER
	SÍNDICO	AQUILES SERDAN	ESCAMILLA	LUCERO	BLANCA
5	PRESIDENTE	ASCENSION	GUEVARA	ARAGÓN	LILIANA
	SÍNDICO	ASCENSION	HERRERA	TOVAR	EFRAÍN
6	PRESIDENTE	BACHINIVA	ALMEIDA	TREVIZO	MINERVA
	SÍNDICO	BACHINIVA	MOLINAR	ROBLES	LUIS FERNANDO
7	PRESIDENTE	BALLEZA	VILLALOBOS	CHAPARRO	RAFAEL HUMBERTO
	SÍNDICO	BALLEZA	TARIN	LOYA	ROSA Jael
8	PRESIDENTE	BOCOYNA	RASCON	MÁRQUEZ	JORGE ELIGIO
	SÍNDICO	BOCOYNA	SOSA	CARO	EDGAR FERNANDO
9	PRESIDENTE	BUENAVENTURA	RODRÍGUEZ	PALACIOS	PAULINO
	SÍNDICO	BUENAVENTURA	MONTES	MORENO	NORMA ALICIA
10	PRESIDENTE	CAMARGO	REDE	RAMOS	JOHANA ARACELY
	SÍNDICO	CAMARGO	CHÁVEZ	MORENO	HORACIO
11	PRESIDENTE	CASAS GRANDES	LUJÁN	SOTO	LUZ MARÍA
	SÍNDICO	CASAS GRANDES	MUÑOZ	LUCERO	SALVADOR ALONSO
12	PRESIDENTE	CHIHUAHUA	TISCAREÑO	LUJÁN	FERNANDO BEDEL
	SÍNDICO	CHIHUAHUA	ARVIZO	LOZANO	MIROSLAVA

morena

13	PRESIDENTE	CHINIPAS	PÉREZ	PALMA	GUADALUPE
	SÍNDICO	CHINIPAS	MÁRQUEZ	CABALLERO	ROSA
14	PRESIDENTE	CORONADO	CERVANTES	DURÁN	REINA ZULEMA
	SÍNDICO	CORONADO	MENDOZA	TORRES	MANUEL
15	PRESIDENTE	COYAME DEL SOTOL	RASCON	OCON	REINA
	SÍNDICO	COYAME DEL SOTOL	PAYAN	RÍOS	OFELIA
16	PRESIDENTE	CUAUHTEMOC	TENA	NEVAREZ	CARLOS
	SÍNDICO	CUAUHTEMOC	MERAZ	RASCON	PETRA ALICIA
17	PRESIDENTE	CUSIHUIRIACHI	RODRÍGUEZ	CASTILLO	REY DAVID
	SÍNDICO	CUSIHUIRIACHI	ROJO	MENDOZA	DIVA ELIA
18	PRESIDENTE	DELICIAS	AGUEROS	ECHAVARRIA	NORA ESTELA
	SÍNDICO	DELICIAS	SUÁREZ	VALLES	JUANA
19	PRESIDENTE	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	MORALES	ALARCÓN	RAMÓN
	SÍNDICO	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	MORALES		DARIO
20	PRESIDENTE	EL TULE	GARCÍA	FLORES	IVAN ABRAHAM
	SÍNDICO	EL TULE	RUBI	SEGURA	LILY
21	PRESIDENTE	GALEANA	RODRÍGUEZ	QUINTANA	CRYSTAL
	SÍNDICO	GALEANA	ÁLVAREZ	GARCÍA	GONZÁLO
22	PRESIDENTE	GOMEZ FARIAS	GODÍNEZ	ORTEGA	BLAS JUAN

morena

	SÍNDICO	GOMEZ FARIAS	REYES	MUÑIZ	MARCO ANTONIO
23	PRESIDENTE	GRAN MORELOS	NUÑEZ	GARCÍA	MANUELA ESPERANZA
	SÍNDICO	GRAN MORELOS	ARPERO	CHACÓN	CLAUDIA
24	PRESIDENTE	GUACHOCHI	CONTRERAS	PEINADO	FRANCISCA IVONNE
	SÍNDICO	GUACHOCHI	CARO	HERNÁNDEZ	SABINO
25	PRESIDENTE	GUADALUPE	RIVAS	TREVIÑO	MIRIAM DEL CARMEN
	SÍNDICO	GUADALUPE	GONZÁLEZ	PÉREZ	ALEJANDRO
26	PRESIDENTE	GUADALUPE Y CALVO	NOCHEBUENA	PINEDA	JOSÉ LUIS
	SÍNDICO	GUADALUPE Y CALVO	LOERA	URTUZUASTEGUI	GLORIA MARÍA
27	PRESIDENTE	GUAZAPARES	CADENA	ORTEGA	MARÍA ELIA
	SÍNDICO	GUAZAPARES	VILLALOBOS	CRUZ	ROSARIO HAYDE
28	PRESIDENTE	GUERRERO	COMADURAN	AMAYA	CARLOS
	SÍNDICO	GUERRERO	OROZCO	GARCÍA	GUADALUPE JUDITH
29	PRESIDENTE	HIDALGO DEL PARRAL	HERNÁNDEZ	ARAGÓN	JULIA
	SÍNDICO	HIDALGO DEL PARRAL	CARO	HERNÁNDEZ	JESÚS JOSÉ IDELFONSO
30	PRESIDENTE	HUEJOTITAN	CORRAL	GARCÍA	KARLA IVETTE
	SÍNDICO	HUEJOTITAN	CHÁVEZ	OROZCO	YÁZMIN
31	PRESIDENTE	JANOS	VERDUGO	GARCÍA	CRISTOBAL
	SÍNDICO	JANOS	PRIETO	TALAMANTES	MARINA

morena

32	PRESIDENTE	JIMENEZ	GUZMÁN	CAMPOS	OSIRIS
	SÍNDICO	JIMENEZ	REYES	HOLGUÍN	TANET ANGÉLICA
33	PRESIDENTE	JUAREZ	GONZÁLEZ	MOCKEN	JAVIER
	SÍNDICO	JUAREZ	ORTEGA	MAYNEZ	LETICIA
34	PRESIDENTE	JULIMES	KURY	PANDO	MARÍA ESTHER
	SÍNDICO	JULIMES	FLORES	RÍOS	ERICK ALBERTO
35	PRESIDENTE	LA CRUZ	CALDERA	RENTERIA	LIZETH GUADALUPE
	SÍNDICO	LA CRUZ	PEREYRA	BIJARRO	JUAN CARLOS
36	PRESIDENTE	LOPEZ	MARTHA	FLORES	DORA ELIA
	SÍNDICO	LOPEZ	RODRÍGUEZ	MÉNDEZ	CLAUDIA
37	PRESIDENTE	MADERA	CHAVEZ	WONG	YOLANDA
	SÍNDICO	MADERA	JAQUEZ	PÉREZ	ARNOLDO
38	PRESIDENTE	MANUEL BENAVIDES	ORTIZ	AHUMADA	BENJAMIN
	SÍNDICO	MANUEL BENAVIDES	GARCÍA	BENAVIDEZ	PAULA YÁDIRA
39	PRESIDENTE	MATACHI	SUÁREZ	DUARTE	IDA EDITH
	SÍNDICO	MATACHI	CORDOVA	MOLINAR	YESIKA
40	PRESIDENTE	MATAMOROS	SOTO	VALLES	FRANCISCO
	SÍNDICO	MATAMOROS	LOERA	AGUIRRE	DOLORES
41	PRESIDENTE	MEOQUI	LÓPEZ	RAMOS	LUZ KENIA

morena

	SÍNDICO	MEOQUI	MORALES	RIVERA	VLADIMIR
42	PRESIDENTE	MORELOS	CHAPARRO	CARRILLO	LEOBARDO
	SÍNDICO	MORELOS	GUTIÉRREZ	MONTOYA	ALBERTINA
43	PRESIDENTE	MORIS	RANGEL	CASTILLO	NEYFI DIANA
	SÍNDICO	MORIS	CONTRERAS	MORALES	ALMA RAQUEL
44	PRESIDENTE	NAMIQUIPA	MOLINAR	NOLASCO	ARACELY
	SÍNDICO	NAMIQUIPA	VÁSQUEZ	BURCIAGA	HEBER DARIO
45	PRESIDENTE	NONOAVA	SAENZ	LOYA	HILDA
	SÍNDICO	NONOAVA	CONDE	MOLINA	EFRAÍN
46	PRESIDENTE	NUEVO CASAS GRANDES	ESCARSEGA	SALINAS	MIGUEL ÁNGEL
	SÍNDICO	NUEVO CASAS GRANDES	MARINA	CEBALLOS	CINTHYA
47	PRESIDENTE	OCAMPO	PONCE DE LEÓN	BANDA	EVA RITA
	SÍNDICO	OCAMPO	MONTOYA	PONCE DE LEÓN	AARON
48	PRESIDENTE	OJINAGA	S	FRANCO	MELISA
	SÍNDICO	OJINAGA	PÉREZ	RAMÍREZ	ALEJANDRO
49	PRESIDENTE	PRAXEDIS G. GUERRERO	MENDOZA	CHAVARRÍA	JANET VIVIANA
	SÍNDICO	PRAXEDIS G. GUERRERO	GARCÍA	GALINDO	LEOBARDO
50	PRESIDENTE	RIVA PALACIO	CARECERES	PALACIOS	DELIA MARGARITA
	SÍNDICO	RIVA PALACIO	MATA	REGALADO	JOSÉ ARMANDO

morena

51	PRESIDENTE	ROSALES	RAMÍREZ	LICON	JOSÉ FRANCISCO
	SÍNDICO	ROSALES	GUILLEN	ESPINOZA	MARÍA ELSA
52	PRESIDENTE	ROSARIO	CHAPARRO	CHAVARRÍA	LISETT
	SÍNDICO	ROSARIO	ZÚÑIGA	CHAPARRO	JUAN
53	PRESIDENTE	SAN FRANCISCO DE BORJA	MERAZ	MARTÍNEZ	LEONEL
	SÍNDICO	SAN FRANCISCO DE BORJA	DE JESÚS	BAUTISTA	RÓMULO
54	PRESIDENTE	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	URIBE	SAGARNAGA	ANA MARTHA
	SÍNDICO	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	HIDALGO	CARRILLO	EDGAR
555	PRESIDENTE	SAN FRANCISCO DEL ORO	REYES	CORRAL	SILVIA
	SÍNDICO	SAN FRANCISCO DEL ORO	VILLAR	CHAVIRA	HERMELINDO ALFREDO
56	PRESIDENTE	SANTA BARBARA	GALLARDO	MOLINA	JOSÉ GERARDO
	SÍNDICO	SANTA BARBARA	ESPINOZA	REYES	MAXIMÍNO
57	PRESIDENTE	SANTA ISABEL	ACOSTA	VARGAS	GREGORIO ANTONIO
	SÍNDICO	SANTA ISABEL	GONZÁLEZ	VÁZQUEZ	MAYRA YAZMIN
58	PRESIDENTE	SATEVO	RODRÍGUEZ	MENDOZA	ALONSO
	SÍNDICO	SATEVO	PAYAN	ESCARCEGA	MÓNICA ILIANA
59	PRESIDENTE	SAUCILLO	ORONA	GALLEGOS	CARLOS
	SÍNDICO	SAUCILLO	VÁLDEZ	PATILA	YARA DONAJI
60	PRESIDENTE	TEMOSACHIC	BELTRÁN	CUESTAS	ALMA LYDIA

morena

	SÍNDICO	TEMOSACHIC	ROMO	OLAVE	EREMA
61	PRESIDENTE	URIQUE	AYALA	FRÍAS	FLORA DOLORES
	SÍNDICO	URIQUE	LANGARICA		EVER ARTURO
62	PRESIDENTE	URUACHI	BANDA	ZAMARRON	OSCAR JAIME
	SÍNDICO	URUACHI	CASTILLO	MERAZ	KARINA
63	PRESIDENTE	VALLE DE ZARAGOZA	VALLES	QUINTANA	LAURENCIO
	SÍNDICO	VALLE DE ZARAGOZA	MADRID	GARCÍA	GUADALUPE

Séptimo. – Por cuanto se ha expuesto hasta el momento, debe respetarse el criterio empleado por la Comisión Nacional de Elecciones para determinar la aprobación de una solicitud de registro, en tal virtud, debe tomarse como única y definitiva, ya que es una facultad expresa de esta Comisión Nacional de Elecciones misma que se establece en el inciso t), del artículo 44, del Estatuto de MORENA.

Octavo. - Es importante señalar que las bases y principios consagradas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA, pretenden dejar claro que, en tratándose de procesos internos de selección de candidatas y candidatos que pretendan ser postulados a cargos de elección popular por este partido político, deben preponderar el interés del partido, del movimiento amplio que es y del que deriva, que tiene fines mucho más elevados que los intereses particulares. La regulación de los procesos internos de selección contenida, básicamente, en el artículo señalado, y en la propia Convocatoria, están diseñadas para atender los principios a que aluden las disposiciones estatutarias citadas. Porque, es perfectamente claro que en todo proceso de SELECCIÓN habrá quienes consigan al final su legítimo derecho a contender por el cargo a que se postulan, y habrá quienes no, sin que ello se traduzca en violación al ejercicio de los derechos ciudadanos y partidarios; apreciarlo de ese modo, llevaría a la encrucijada de que cualquier mecanismo de selección resultaría siempre insuficiente, siempre violatorio de derechos, excluyente. Asumir esta visión, lo que sí se estaría vulnerando sería una esfera jurídica muchísimo más amplia, la de la máxima autoridad partidaria, de donde proviene el Estatuto de MORENA. Los procesos de selección no son para satisfacer los propósitos de todas las personas que participan en ellos, por legítimos que sean éstos, sino para fortalecer a todo el partido político.

TRANSITORIO

Único. – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta sede nacional, para conocimiento de los interesados.

morena

**Ciudad de México, a 30 de marzo de 2018.
Comisión Nacional de Elecciones**